

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 24 de Septiembre de 1842)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Hacienda

Manila, 11 de Febrero de 1898.

De conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de Hacienda y teniendo en consideración que por haber recibido con retraso las Administraciones de Hacienda pública de estas Islas los recibos para el cobro de la contribución urbana, no ha podido este realizarse dentro del mes de Enero próximo pasado, según dispone el art. 56 del reglamento de dicha contribución de 2 de Noviembre de 1889; en uso de las facultades que me están conferidas, vengo en decretar lo siguiente:

Se proroga hasta el día 28, inclusive, del mes actual, el plazo para la recaudación de la contribución urbana sin el recargo establecido por el art. 81 del reglamento antes citado.

Publíquese y vuelva á la Intendencia general de Hacienda para los efectos consiguientes.

P. DE RIVERA,

Manila, 16 de Febrero de 1898.

De conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de Hacienda y á fin de no ocasionar ningún perjuicio á los Contribuyentes de los impuestos de cédulas personales y de Capitanía de Chinos, cuya época de cobranza se anticipó por Decreto de este Gobierno general de fecha 4 de Diciembre último, vengo en disponer lo siguiente:

1.º El plazo para proveyerse de Cédula personal sin recargo, es el señalado en el artículo 63 del Reglamento vigente del ramo, ó sea hasta el 31 de Marzo, á excepción de las provincias señaladas por el mencionado artículo, en las cuales terminará en 30 de Junio.

2.º El plazo para el empadronamiento y recaudación de las Cédulas de Capitanía de Chinos, es el señalado en los artículos 29 y 71 del Reglamento vigente modificado el último por Real Decreto núm. 1492 de fecha 11 de Diciembre de 1896.

Publíquese, dése cuenta al Gobierno de S. M. y vuelva á la Intendencia general de Hacienda para los demás efectos.

P. DE RIVERA,

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 18 de Febrero de 1898

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición; Presidio y círculo Cazadores núm. 6.—Jefe de día: el Comandante de Cazadores núm. 11, D, Francisco Alot

Cabedoz.—Imaginería: otro del Regimiento núm. 70 D. Felipe Navascués Garallos.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: el Teniente Coronel de Cazadores núm. 6, D. Rafael Victoria.—Hospital y provisiones: Artillería Montaña, 1.º Capitán.—Vigilancia de á pie: Cazadores núm. 1, 6.º Teniente.—Vigilancia de clases: El mismo cuerpo.—Música en la Luneta: Regimiento núm. 70.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado de alcances.

Ignorándose en esta Sección el paradero de D. José del Nido y Segalerva, Administrador de Hacienda pública que fue de Leyte, y con arreglo á lo que previenen el art. 116 del Reglamento orgánico de 8 de Noviembre de 1871 y el 124 del de 28 de Noviembre de 1893, por el presente se le cita, llama y emplaza, para que, en el término de doce días contados desde el día siguiente al en que se publique este edicto en la Gaceta de esta Capital, se presente en esta Sección de Impuestos indirectos de la Intendencia general de Hacienda, por sí ó por medio de apoderado en forma, á recoger y contestar dentro del citado plazo el pliego de cargos que contra él resultan del expediente núm. 370 que en esta Sección se le instruye por delegación de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

Manila, 14 de Febrero de 1898.—El Jefe de la Sección, José Garcés de Marcilla. 1

Ignorándose en esta Sección el paradero de D. Eusebio Escobar y D. Ricardo de Guzmán, Administradores de Hacienda pública que fueron de Samar, y con arreglo á lo que previenen el art. 116 del Reglamento orgánico de 8 de Noviembre de 1871 y el 124 del de 28 de igual mes de 1893, por el presente se les cita, llama y emplaza, para que, en el término de doce días contados desde el día siguiente al en que se publique este edicto en la Gaceta de esta Capital, se presenten en esta Sección de Impuestos indirectos de la Intendencia general de Hacienda, por sí ó por medio de apoderado en forma, á recoger y contestar dentro del citado plazo el pliego de cargos que contra ellos resultan del expediente núm. 369 que en esta Sección se les instruye por delegación de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

Manila, 14 de Febrero de 1898.—El Jefe de la Sección, José Garcés de Marcilla. 1

Negociado 2.º Loterías.

El estado de la venta al por mayor de billetes de Lotería del sorteo del mes de Marzo próximo, en el día de hoy, es como sigue:

Billetes vendidos hasta ayer.	23.430
Idem id. en el día de hoy.	1.200
Total vendidos	24.630

Continua la venta al por mayor.

Manila, 17 de Febrero de 1898.—El Jefe de la Sección, P. S., Pedro Rivera.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS

El Excmo. Sr. Director General por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 1.º de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Concerto de esta Dirección General y en la subalterna de la provincia de Capiz, 2.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio del Sello y resello de pesas y medidas del 1.º grupo de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de cuatrocientos ochenta y dos pesos y cuarenta céntimos (pfs. 482'40) durante el trienio ó sean ciento sesenta pesos y ochenta céntimos (pesos 160'80) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 9 correspondiente al día 9 de Enero próximo pasado.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en le referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 10 de Febrero de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Disz. 1

El Excmo Sr. Director general por acuerdo de 9 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna del distrito de Misamis, nueva subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de Sello y resello de pesas y medidas de dicho distrito bajo el tipo en progresión ascendente de quinientos treinta y un pesos diez y ocho céntimos y cuatro octavos (pfs. 531'18 4) durante el trienio ó sean ciento setenta y siete pesos seis céntimos y dos octavos (pfs. 177'06 2) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 13 correspondiente al día 13 de Enero del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo

sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10 o acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 11 de Febrero de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 3

El Excmo. Sr. Director General por acuerdo de 9 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 28 del actual, á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General y en la Subalterna de la provincia de Bulacán, 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de Sello y resello de pesas y medidas de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de siete mil cuatrocientos noventa y siete pesos y cincuenta y siete céntimos (pfs. 7497'57) durante el trienio ó sean dos mil cuatrocientos noventa y nueve pesos y diez y nueve céntimos (pfs. 2499'19) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 327 correspondiente al día 25 de Noviembre del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10 o acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 11 de Febrero de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 1

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo del día de hoy, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Leyte, 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el Impuesto de Carruages, Carros y Caballos del 4.º grupo de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de novecientos quince pesos sesenta y tres céntimos (pfs. 915'63) durante el trienio ó sean trescientos cinco pesos veintinueve céntimos (305'21) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 327 correspondiente al día 25 de Noviembre del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10 o acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 11 de Febrero de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 3

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de 9 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Cápiz, primera subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruages, carros y caballos de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de mil cincuenta y nueve pesos y sesenta y tres céntimos (pfs. 1059'63) durante el trienio ó sean trescientos cincuenta y tres pesos y veintinueve céntimos (pfs. 353'21) anuales con entera y estricta sujeción al pliego

de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* número 47 del día 16 de Febrero próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10 o acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 11 de Febrero de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 2

El Excmo. Sr. Director General por acuerdo de 9 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 10 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana se celebre ante la Junta de conciertos de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Batangas 2.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el servicio de Juego de gallos del pueblo de Lobó de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de ciento cincuenta y tres pesos y quince céntimos (pfs. 153'15) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial*, número 46 correspondiente al día 15 de Febrero del año próximo pasado.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10 o acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 11 de Febrero de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 3

El Excmo. Sr. Director General por acuerdo de 9 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 10 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Concursos de esta Dirección General, y en la Subalterna del distrito de Lipanto, 2.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el servicio del Juego de gallos del citado distrito y el de Bantoc, bajo el tipo en progresión ascendente de cincuenta y cuatro pesos y quince céntimos (pfs. 54'15) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones, inserto en la *Gaceta oficial* núm. 68 correspondiente al día 9 de Marzo del año próximo pasado.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10 o acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 11 de Febrero de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 3

REGIMIENTO LANZEROS DE FILIPINAS

31 DE CABALLERIA.

Compra de caballos.

Queda abierta desde el día 25 del corriente en el Cuartel que ocupa este Regimiento, de 9 á 12 de la mañana todos los días no festivos con arreglo á las condiciones reglamentarias, que pueden verse en la oficina de Mayoría del mismo.

Manila, 15 de Febrero de 1898.—El Comandante Mayor, José Pons. 7

El día 20 del corriente á las 9 de la mañana se venderán en pública subasta los Caballos de desecho de este Regimiento, cuyo acto tendrá lugar en el patio del Cuartel de Santa Lucía y al cual podrán concurrir las personas que deseen tomar parte en la misma.

Manila, 15 de Febrero de 1898.—El Comandante Mayor, José Pons. 2

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que á los 20 días ambos inclusive de publicado este anuncio en la *Gaceta de Manila* ó el siguiente si es festivo á las 11 de su mañana se sacará á pública subasta por segunda vez el suministro de las maderas comprendidas en el grupo 1.º Lotes núms 4, 5, 6, 8, 15 y 16 que puedan necesitarse en este Establecimiento por el término de dos años con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que á continuación se insertan, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó pueden ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 11 de Febrero de 1898.—Mannel Fernández.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacará á licitación pública el suministro de las maderas comprendidas en el Grupo 1.º Lotes números 4, 5, 6, 8, 15 y 16, que se necesiten en este Arsenal, por el término de dos años.

1.ª La licitación tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego y para facilitarla, se divide el servicio en los seis lotes que la misma relación expresa, pudiendo cada uno de ellos contratarse separadamente.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

3.ª La licitación tendrá lugar ante la Junta Especial de subastas de este Arsenal, el día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, extendidas en papel del sello 10 o y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, así como también la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposición. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador su documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la Legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes:

Para el lote núm. 4 pfs. 4'47, núm. 5 pfs. 30'92, núm. 6 pfs. 4'47, núm. 8 pfs. 124'11, núm. 15 pfs. 4'47 y núm. 16 pfs. 4'47.

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicieren en la Administración de H.

cienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales en algún lote ó lotes hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique definitivamente el remate, impondrá como fianzas para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición 4.ª, las cantidades siguientes.

Para el lote núm. 4 pfs. 8'94, núm. 5 pesos 61'84, núm. 6 pfs. 8'94, núm. 8 pfs. 248'22, núm. 15 pfs. 8'94 y núm. 16 pfs. 8'94.

Estas fianzas no se devolverán al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Será obligación del contratista empezar el suministro de los efectos contratados después de transcurridos sesenta días, contados desde el día siguiente al en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Señor Ordenador de Marina del Apostadero, ó en su delegación el Comisario del Arsenal; en la inteligencia de que la Administración, hecha abstracción de lo que comprehen los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio durante dos años sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura ó desde la en que se le notifique al interesado la adjudicación del remate, caso de que aquella no hubiesen lugar.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el contratista, previa la presentación y admisión de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le convinieren, dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el antedicho plazo de sesenta días y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito, en la inteligencia de que de serle aceptada su proposición, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta días citados.

8.ª El contratista presentará en el Almacén de recepción ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe de Negociado de acopios, acompañados de las facturas-guías triplicadas, redactadas con arreglo al modelo núm. 6 á que se refiere el art. 16 del vigente Reglamento de Contabilidad, los artículos que ordene el Comisario del Arsenal; dentro del plazo de cuarenta días, contados desde el día siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los arts. 231 y 232 de la ordenanza de Arsenales, aprobada por Real Decreto de 18 de Julio de 1893, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de cuarenta días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirarlos del Arsenal en el más breve plazo posible y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Jefe del Negociado de acopios, notificándosele por escrito y exigiéndole recibo, según previene el art. 28 del citado Reglamento,

Si transcurrido el plazo señalado el contratista no hubiese cumplido este deber, el Jefe del Negociado de acopios lo pondrá en conocimiento del Comisario del Arsenal, quien hará saber al interesado, que de no retirar los efectos en el plazo de tres días, se considerará que hace abandono de ellos, incantándose por consiguiente de los mismos, y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la legislación general de Hacienda con arreglo al art. 28 citado.

9.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del Contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 8.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siendo rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicación de los efectos dejados de facilitar por cada día que demore la entrega de los mismos, ó la reposición de los desechados, después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 8.ª y si la demora excediese en el primer caso de quince días, ó de diez días en el segundo, se rescindirá el contrato del lote ó lotes á que corresponda la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condición 9.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecución del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor de cinco por ciento del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro del plazo de los quince días siguientes á cada entrega el contratista percibirá del Habilitado de maestranza el importe del servicio, previa liquidación formada por el Jefe del Negociado de Teneduría de libros de la Comisaría del Arsenal providenciada por el Comisario, y mediante recibo suscrito por el contratista ó su legítimo representante, á continuación de la providencia expresada, reteniendo en el acto el Habilitado la cantidad que deba satisfacer al Tesoro el contratista en concepto de contribución industrial, que será ingresada mensualmente por el Habilitado en las Cajas de Hacienda pública por cuenta del contratista.

Si por circunstancias excepcionales no hubiere fondos disponibles en la Caja de la Habilitación de maestranza, se satisfará el importe de las entregas por medio de libramientos expedidos por el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, dentro del mismo plazo de quince días, contra la Tesorería Central de Manila; no teniendo derecho el contratista á abonos de intereses, en caso de demora en la expedición de los respectivos libramientos, con arreglo á la Real orden de 14 de Marzo de 1888.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Señor Ordenador del Apostadero dentro de los diez

días siguientes al en que se le notifique la adjudicación del remate.

Serán de cuenta del mismo, todos los gastos que origine el expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan según arancel, al Notario por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimonial de la misma; y

3.º Los de la impresión de cuarenta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista en la Ordenación del Apostadero para uso de las oficinas, cuando más á los quince días del otorgamiento de la misma. Por cada día de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante la multa de cinco pesos.

La escritura del contrato, deberá contener el pliego de condiciones, la relación en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserta el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

Si se adjudicara algún lote ó lotes, cuyo total importe de las fianzas no exceda de pfs. 150, se eximirá al rematante de la obligación de otorgar escritura, entregando en su lugar cuarenta ejemplares del periódico oficial en que se inserta el pliego de condiciones, así como el documento que justifique la imposición de la fianza que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero, dentro de los tres días siguientes al de la adjudicación del servicio.

16. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitación las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 35 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 9 de Febrero de 1898.—
El Jefe del Negociado de acopios, Juan Fuentes.—
V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Camilo de la Cuadra.

MODELO DE PROPOSICION

Don N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle . . . núm. . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertas en la Gaceta de Manila núm. . . de fecha . . . para la subasta del suministro de las maderas comprendidas en el Grupo 1.º Lotes números 4, 5, 6, 8, 15 y 16, que se necesitan en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se comprometo á suministrarlos (ó los correspondientes al lote tal ó á los lotes tal y cual) con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal ó en los lotes tal y cual. Todo en letra)

Fecha y firma.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposición.

Relación de los efectos cuya contratación se hace á pública subasta para el suministro de dos años con expresión de los precios que han de

servir de tipo, condiciones facultativas y plazos para las entregas.

Grupo 1.0	Clase de Precio tipo	Unidad	Pesos
Lote número 4.			
Barabá en tozas hasta 8 m.s			
Largo y de 15 á 40 cjm. escuadría.	M 31.	40	00
Idem en tablonos hasta de 8			
id. id. de 20 á 40 c.m. ancho y			
de 5 á 16 cjm. grueso		50	00
Idem en id. hasta de 8 id. id.			
de 20 á 40 id. id. y de 1 á 5 id. id.		50	00
Idem en barrotos hasta de 8 id.			
id. y de 5 á 15 id. id. escuadría.		50	00
Lote núm. 5.			
Mangachapuy en tozas hasta			
de 8 m.s largo y de 15 á 40			
cjm. escuadría		40	00
Idem en tablonos hasta de 8			
id. id. de 20 á 40 c.m. ancho y			
de 5 á 16 cjm. grueso		50	00
Idem en tablas hasta de 8 id.			
id. de 20 á 40 id. id. y de 1			
á 5 id. id.		50	00
Idem en barrotos hasta de 8 id.			
id. y de 5 á 15 cjm. escuadría		50	00
Lote núm. 6.			
Narra roja en tozas hasta de 8			
m.s largo y de 15 á 40 cjm. es-			
cuadría		55	00
Idem id. en tablonos hasta de 8			
m.s largo y de 20 á 40 cjm. an-			
cho y de 5 á 16 cjm. grueso		60	00
Idem id. en tablas hasta de 8			
id. id. de 20 á 40 id. id. y de 1			
á 5 id. id.		60	00
Idem id. en barrotos hasta de 8			
id. id. y de 5 á 15 cjm. escuadría.		60	00
Lote núm. 8.			
Betis ó ipil en tozas hasta de			
8 m.s largo y de 15 á 40 cjm.			
escuadría		55	00
Lote núm. 15.			
Calamansan y en tablonos hasta			
de 6 m.s largo de 25 á 45 cjm.			
ancho y de 5 á 8 cjm. grueso		40	00
Idem en tablas hasta de 6 id.			
id. de 25 á 45 id. id. y de 1			
á 5 id. id.		40	00
Lote núm. 16.			
Tindalo en tozas hasta de 8 m.s			
largo y de 15 á 40 cjm. escuadría.		42	00
Idem en tablonos hasta de 8 id.			
id. de 20 á 40 id. ancho y de			
5 á 16 cjm. grueso		47	00
Idem en tablas hasta de 8 id.			
id. de 20 á 40 id. id. y de 1			
á 5 id. id.		47	00
Idem en barrotos hasta de 8 id.			
id. de 5 á 15 cjm. escuadría		47	00

Condiciones facultativas.

1.a Las tozas serán rectas, permitiéndose una flecha de 12 mm. por cada metro de longitud, no presentarán grietas ni otro defecto que impida aserrarlas en tablonos. Las tablonos, tablas, barrotos y varetas serán de igual grueso en toda su longitud y el ancho medio será el del pedido, no teniendo defecto que disminuya su resistencia ó perjudique su buena aplicación.

2.a El reconocimiento y medición se hará con arreglo á las tarifas é instrucciones aprobadas en R. O. de 31 de Enero de 1865 y el recibó y clasificación por las mediciones expresadas en el pedido, entendiéndose que los largos podrán ser mayores que los del pedido siendo los que resulten los que se tomarán para la cubicación. Los gruesos y ancho estarán conformes á las del pedido tanto para la cubicación como para el precio del metro cúbico.

3.a Para que sean de recibó las maderas que se presenten al reconocimiento, además de satisfacer á las condiciones anteriores deberán ser de la misma calidad ó superior que la de las muestras que hay en el Arsenal y sus dimensiones darán en limpio los del pedido.

4.a Todas las maderas se comprenden en los lotes 4, 5, 6, 8, 15 y 16 expresándose los precios tipos, el contratista llevará la madera al Arsenal al muelle que se le designe siendo de su cuenta todos los trabajos necesarios para colocarla de la manera que disponga la Junta Administrativa.

5.a El plazo para la entrega será de 40 días á contar desde la fecha en que se le comunique al contratista y para reponer las maderas rechazadas en el primer reconocimiento se concede el mismo plazo desde el día siguiente al en que fueron rechazadas.

Arsenal de Cavite, 27 de Diciembre de 1897.
Luis Bastida.

Edictos

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Alfredo Chicote Juez de 1.a instancia por sustitución reglamentaria del juzgado de Quiapo en providencia dictada en la causa núm. 68 contra Proceso Pimentel por hurto doméstico de fecha 12 del actual cita llamo y empieza al ofendido Mariano Benitez natural de Cabá de la provincia de la Unión de 26 años de edad personero soltero con domicilio en la calle Soler núm. 17 Trozo para que en el término de 9 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado á fin de ser notificado de la Real ejecutoria recaída en la citada causa en la parte que le concierne percibido que de no hacerlo así le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo, 14 de Febrero de 1898.—José Luis de Otero.

Don Florentino Sacristan y Pascual Juez de 1.a instancia en propiedad de la provincia de Mindoro.

Por la presente requisitoria cito y llamo al testigo ausente Mariano Tisona vecino que ha sido del pueblo de Lubn de esta provincia para que por el término de 9 días á partir desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á declarar en la causa número 1197 que instruyo por hurto bajo apercibimiento de que si así no lo verifique le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Calapan á 7 de Febrero de 1898.—Florentino Sacristan.—Por mandado de su Sría., Juan Liabres.

Por la presente cito y llamo al ausente Pio Layus vecino que ha sido del pueblo de Gazan de esta provincia para que por el término de 9 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á prestar declaración en la causa núm. 24 que instruyo por muerte apercibido de que sino lo verifique así le pasarán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Calapan á 8 de Febrero de 1898.—Florentino Sacristan.—Por mandado de su Sría., Juan Liabres.

Don José Sánchez A'onso Teniente del Tercio Civil de Policía del distrito de Masbate y Ticao y Juez instructor nombrado por el Sr. Gobernador P. M. de esta provincia para tramitar la causa contra el soldado del referido Tercio Tomás Villamor Alcántara por el delito de 1.a deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al soldado Tomás Villamor Alcántara natural y vecino del pueblo de San Jacinto de esta provincia soltero de oficio músico de 27 años de edad sus señales pelo negro cejas idem ojos castaños nariz regular boca idem barba ninguna estatura 1 metro 565 milímetros para que en el término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezca en el cuartel de esta Cabecera á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de 1.a deserción bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Tomás Villamor y Alcántara y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la casa cuartel ya citada y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Masbate, 5 de Febrero de 1898.—José Sánchez.

Don Eduardo Suarez Soura 2.º Teniente del Cuerpo de Ca-

rabineros de estas Islas y Juez instructor nombrado para tramitar la causa contra el marinero de 2.a de dicho Cuerpo Evaristo Painago por el delito de quebrantamiento de juramento y deserción.

Por la presente requisitoria se cita llamo y emplazo al marinero de 2.a Evaristo Painago cuyas demás circunstancias hoy fecha no pueden expresarse por hallarse la causa remanente en consulta á la Superioridad á fin de que en el término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria comparezca en el cuartel de Carabineros de esta Capital para ponderar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por quebrantamiento de juramento y deserción bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Evaristo Painago en caso de ser habido lo remitan en clase de preso ó prisiones militares y á mi disposición.

Dado en Manila á 13 de Febrero de 1898.—Eduardo Soura.

Don Manuel Arca Lázara 2.º Teniente del Regimiento de Infantería de Manila núm. 74 y Juez instructor de la causa que se instruye al soldado de la 2.a Compañía 2.º Batallón de este Cuerpo Filomeno Percy Malon por el delito de deserción.

Habiéndose ausentado de la Compañía el día 12 de Enero de 1897 en el pueblo de Marsagonon el referido soldado de Matias y de Savina natural de Canvace provincia de los Ilocos Oriental vecindado en su pueblo de oficio jornalero trito militar de Filipinas de estado soltero de estatura 1 metro 556 milímetros su religión (C. A. R.) pelo negro cejas idem ojos negros nariz regular señas particulares viruelas por la infancia usando de la jurisdicción que me concede el código de procedimientos militares por el presente edicto cito llamo y emplazo al soldado Filomeno Percy Malon para que en el término de 30 días á contar desde la fecha en que se publique esta requisitoria se presente en este juzgado militar sito en la casa cuartel del pueblo de Bisang á fin de que sean oídos sus descargos y apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial para que activen diligencias en busca del referido procesado y lo remitan caso de ser habido en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad se insertará en el referido diario.

Bisang, 8 de Febrero de 1898.—Manuel Arca.

Don Felipe Mondragón y Pérez de Tagle Capitán de Compañía y Juez instructor de causas permanentes de la Compañía general de este distrito y de la que se sigue en el Regimiento de Infantería de Manila soldado licenciado absoluto del Regimiento de Línea Legaspi núm. 68 por el delito de hurto.

Por el presente llamo cito y emplazo al soldado Gregorio Cipriano Mamayo natural y vecino del pueblo de Tondo de esta provincia de 31 años de edad de estado soltero de pelo negro cejas idem ojos idem nariz chata barba ninguna boca regular y color moreno á fin de que en el término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en el juzgado militar sito en la calle Nueva de Malite para responder á los cargos que le resultan en la causa número 1197 bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de dicho procesado y lo remitan caso de ser habido á la cárcel de Bilibid de esta Capital y á mi disposición en clase de preso y con las seguridades convenientes para lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 15 de Febrero de 1898.—Felipe Mondragón.—Por mandado del Sr. Juez, el Secretario, Alfonso Ramos.

Don Urbano Mota Ramos 2.º Teniente de la 2.a Compañía de voluntarios de Ilocos Norte afecta de 8.º Batallón Cardores Juez instructor de la causa seguida al voluntario de la expresada Compañía Daniel Abad Aganos por el delito de deserción con circunstancias calificativas cometido el día 2 de Diciembre de 1897 en el cuartel de la Compañía de Manila.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al voluntario Daniel Abad Aganos de la 2.a Compañía de Ilocos Norte natural de Batac provincia de Ilocos Norte de este distrito hijo de Gerónimo y de Eusebia de oficio labrador de 23 años de edad de estado soltero cuyas señas personales son las siguientes pelo negro cejas al pelo ojos pardos chata barba lampiña boca regular color moreno con una cicatriz en la parte derecha de la frente y de 1 metro 630 milímetros de estatura vistiendo al desertar traje de rayado centuron y bayoneta para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado de instrucción sito en el cuartel en que se aloja la 2.a Compañía de Ilocos Norte en Cuyapó provincia de Nueva Ecija y disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue con motivo de haber desertado del cuartel de la Luneta de Manila donde se hallaba alojado el día 2 de Diciembre de 1897 bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Daniel Abad Aganos y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este juzgado de instrucción y apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuyapó á los 25 días del mes de Enero de 1898.—Urbano Mota.